



**ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA
FINANCIACIÓN DE PROYECTOS INNOVADORES PARA LA
TRANSFORMACIÓN TERRITORIAL Y LA LUCHA CONTRA LA
DESPOBLACIÓN, PROMOVIDOS POR EMPRESAS, ENTIDADES DE LA
ECONOMÍA SOCIAL Y OTRAS INICIATIVAS EMPRENDEDORAS,
DURANTE EL EJERCICIO DE 2025**

La intervención pública orientada a abordar el problema de las desigualdades territoriales y reforzar la cohesión territorial y social se ha institucionalizado desde 2020 mediante la creación de una estructura especializada, la Secretaría General para el Reto Demográfico, y ha articulado las intervenciones de los diferentes Ministerios mediante la Comisión Delegada del Gobierno para el Reto Demográfico, atribuyendo a dicha Secretaría General las funciones propias de coordinación de las actuaciones ministeriales y de estudio, valoración y apoyo a las diferentes iniciativas sociales.

La naturaleza transversal y pluridimensional de los cambios demográficos y territoriales conlleva la necesidad de una estructura de gobernanza compleja, que requiere a su vez de la participación de diferentes actores institucionales y sociales.

En coherencia con este diagnóstico plurisectorial del problema demográfico, la complejidad de los objetivos de esta intervención requiere de la actuación concertada de las diferentes entidades públicas y privadas. En este contexto, las iniciativas emprendedoras y empresariales, así como las fomentadas por las entidades de la economía social, juegan un papel clave como agentes de dinamización económica y social, capaces de generar empleo, fijar población y activar nuevas oportunidades en los territorios más afectados por los





desafíos demográficos.

Para complementar y apoyar este tipo de iniciativas transformadoras, desde 2022, el Gobierno ha venido impulsando estructuras y redes de ámbito local que fomenten el emprendimiento local, valoricen el talento del territorio y canalicen recursos públicos y privados hacia proyectos de desarrollo con alto impacto económico y social, en un marco de análisis, reflexión y decisión compartida que responda a la complejidad de los procesos demográficos en curso.

Como resultado de este proceso, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico adoptó, en 2021, un marco normativo de ayudas, mediante la creación de una línea de subvenciones destinada a incentivar proyectos para afrontar el reto demográfico y la lucha contra la despoblación.

Este marco se formalizó, en 2021, con la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con el objeto de financiar proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación, subvenciones que se materializan posteriormente mediante las convocatorias correspondientes a cada ejercicio y línea de actuación específica.

Además, con base en la experiencia acumulada en la gestión de las subvenciones convocadas durante los tres últimos ejercicios, así como al seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos, se aprobó la Orden TED/1074/2025, de 24 de septiembre, por la que se modifica la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, con el fin de actualizar y mejorar las bases reguladoras. Esta modificación incorpora, entre otras mejoras: una mayor claridad sobre la posible localización de los proyectos; mayor flexibilidad en la consideración de los costes subvencionables; más precisión en los procedimientos de ordenación e instrucción de los expedientes; mejoras en el procedimiento y los criterios de valoración; un régimen de subcontratación más flexible para las entidades locales; y un mayor grado de detalle al incluir una relación orientativa de proyectos subvencionables.





En el vigente marco regulatorio se identifican tres modalidades de subvenciones: destinadas a entidades locales (modalidad A), a entidades sin ánimo de lucro (modalidad B) y a iniciativas empresariales (modalidad C).

La presente convocatoria se dirige a los proyectos promovidos por empresas, otras iniciativas emprendedoras y entidades de la economía social (modalidad C), de acuerdo con lo establecido las bases reguladoras. Estas bases definen las características generales de los proyectos empresariales elegibles, orientados a la actualización o puesta en marcha de nuevas iniciativas que tengan como objetivo específico el fomento de la actividad económica en zonas concretas del territorio. Se considera que este tipo de actuaciones es imprescindible para dar respuesta a necesidades económicas concretas, identificadas en contextos territoriales especialmente vulnerables, y para contribuir a superar las barreras adicionales que lastran el desarrollo económico en zonas particularmente desfavorecidas por sus condiciones geográficas o demográficas.

Desde la perspectiva procedimental, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula específicamente la concesión de subvenciones por parte del Estado, establece que dicha concesión debe realizarse mediante convocatoria aprobada al efecto por el órgano competente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, procede aprobar la convocatoria dirigida a proyectos empresariales, correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2025 y condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente, conforme a lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En la tramitación de la presente orden, se ha recabado informe de la Abogacía General del Estado y de la Intervención Delegada en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

La orden se dicta en el ejercicio de las competencias del Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, conforme al artículo 149.1.13ª de la Constitución Española.

Considerando lo anterior, resuelvo:





Apartado 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2025, las subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación promovidos por empresas, entidades de la economía social y otras iniciativas emprendedoras, que tengan estas características:

a) Los proyectos deberán aportar una visión integral del problema demográfico de la zona en la que se prevé que se desarrolle, tener en cuenta las diferentes perspectivas y, preferentemente, abordar respuestas transferibles para otras zonas rurales con problemas demográficos similares.

b) Los proyectos deberán tener como objetivo propiciar la reactivación social y económica de zonas con problemas de despoblación, mediante la revalorización del espacio rural; y ello desde una dimensión socioeconómica, medio ambiental y de género.

c) Los proyectos deben tener un contenido innovador para el territorio, de modo que promuevan el desarrollo y ejecución de nuevas actividades económicas, la generación de nuevos puestos de trabajo o el mantenimiento de los ya existentes.

2. Los proyectos deberán identificar el ámbito territorial en el que se prevé su desarrollo, que podrá ser uno o varios municipios. Los proyectos podrán desarrollarse en:

a) Municipios de menos de 5.000 habitantes.

b) Municipios de entre 5.000 y 20.000 habitantes, siempre que tengan una densidad de población inferior a los 100 habitantes por kilómetro cuadrado y que se prevea el desarrollo del proyecto en núcleos de población (tales como pedanías, parroquias, concejos, aldeas u otros análogos) que cuenten con menos de 5.000 habitantes.

c) Áreas funcionales no urbanas, definidas como agrupaciones de municipios que cuenten con una estrategia territorial integrada para llevar a cabo proyectos en beneficio del área en su conjunto. Estas áreas deberán tener, en su conjunto, menos de 15.000 habitantes siempre que todos los municipios que





la componen tengan menos de 5.000 habitantes salvo uno de ellos, que podrá superar dicho umbral cuando actúe como cabecera del área funcional.

Los proyectos podrán desarrollarse en varios municipios, siempre y cuando la totalidad de ellos sean elegibles, de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos.

La determinación de la cifra de habitantes de estos municipios se realizará de acuerdo con lo establecido en Real Decreto 1210/2024, de 28 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2024.

En el caso de proyectos de ámbito supramunicipal, estos deberán estar destinados a municipios de menos de 5.000 habitantes. No obstante, siempre que las actuaciones principales del proyecto se dirijan y desarrollen en una pluralidad de municipios que cumplan los requisitos establecidos en los párrafos a), b) o c), se permitirá que determinadas actividades vinculadas a la coordinación, comunicación, formación u otras actuaciones que, por razones motivadas, deban desarrollarse de forma centralizada, puedan ejecutarse en municipios de hasta 30.000 habitantes. Los proyectos dirigidos a áreas funcionales definidas en la letra c) tendrán como ámbito de actuación el conjunto del área funcional.

3. Las ayudas que se convocan en virtud de esta orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 55 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y tendrán como finalidad promover la realización de proyectos cuyo objeto sea el desarrollo socioeconómico de las zonas con especiales dificultades desde la perspectiva de la cohesión territorial y de las condiciones demográficas, realizados por empresas, entidades de la economía social y otras iniciativas emprendedoras.

4. El plazo máximo de ejecución de los proyectos que resulten subvencionados será el 31 de marzo de 2028.





5. Las bases reguladoras de esta convocatoria se establecen en la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación («BOE» núm. 290, de 4 de diciembre de 2021), modificada por la Orden TED/1074/2025, de 24 de septiembre, por la que se modifica la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre («BOE» núm. 238, de 3 de octubre de 2025). Las referencias efectuadas a la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, deberán entenderse realizadas a dicha orden con sus modificaciones.

Apartado 2. Tipos de proyectos y actuaciones a subvencionar.

1. Con cargo a esta convocatoria del ejercicio 2025, podrán ser objeto de subvención las actuaciones derivadas de proyectos promovidos por empresas, entidades de la economía social y otras iniciativas emprendedoras que se ajusten a los proyectos definidos en el anexo, de acuerdo con el artículo 1.6 de las Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre. En este mismo anexo se establecen los proyectos de financiación prioritaria en esta convocatoria.

2. Las entidades solicitantes deberán identificar las diferentes actuaciones que se prevean desarrollar en cada proyecto. Se entiende por actuación, un conjunto de acciones o tareas coherentes entre sí, con una finalidad común y definida, que puede considerarse un subproyecto autónomo dentro del proyecto global. Cada actuación deberá contar con contenido claramente identificado.

Apartado 3. Beneficiarias y representantes.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las pequeñas y medianas empresas (PYME), personas en situación de autoempleo y las entidades de la economía social, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener la consideración de pequeña o mediana empresa, microempresa, conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, o persona en situación de autoempleo, o ser una entidad de la economía social de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 5/2011,





de 29 de marzo, de Economía Social.

b) Tener domicilio fiscal ubicado en territorio español.

c) En el caso de PYMEs, estar legalmente constituidas e inscritas en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda, y tener antigüedad mínima de un año. La antigüedad se computará desde la fecha de constitución de la empresa hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) En el caso de personas en situación de autoempleo, estar dadas de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social.

e) No tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.

f) No superar el límite de ayudas de *minimis* ni estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

2. No podrán ser beneficiarias de las ayudas aquellas entidades o personas que no estén al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o en las que concurra alguna de las restantes prohibiciones relacionadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, conforme a lo previsto en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en esta última.

4. Las personas físicas que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos en representación de las entidades solicitantes, deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





La persona firmante de la solicitud deberá acreditar que, en el momento de su presentación, ostenta poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante. El incumplimiento de esta obligación, de no subsanarse, dará lugar a que se le tenga por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Apartado 4. Financiación y cuantía de la subvención.

1. El importe total máximo de las ayudas que se concedan en el marco de esta orden será de 6.000.000,00 euros, que se imputará a las aplicaciones presupuestarias que se recogen en la siguiente tabla, y por los importes máximos y de acuerdo con las anualidades indicadas.

La distribución de la cuantía total entre los créditos presupuestarios recogida en el siguiente cuadro tiene carácter estimativo, por lo que su alteración no requerirá nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión, conforme al artículo 58.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Estas ayudas tendrán carácter de gasto plurianual, según la distribución por anualidades recogida en el siguiente cuadro:

Aplicación presupuestaria	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Anualidad 2027	Anualidad 2028	Importe total máximo
23.14.456E.471.05	0,00 €	1.220.000,00 €	-	1.710.000,00 €	2.930.000,00 €
23.14.456E.771.05	0,00 €	1.220.000,00 €	-	1.710.000,00 €	2.930.000,00 €
23.14.456E.481.15	0,00 €	30.000,00 €	-	40.000,00 €	70.000,00 €
23.14.456E.781.15	0,00 €	30.000,00 €	-	40.000,00 €	70.000,00 €
TOTAL	0,00 €	2.500.000,00 €	-	3.500.000,00 €	6.000.000,00 €

Una vez resuelto este reparto estimativo, el órgano concedente publicará la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para





resolver.

2. Cada entidad solicitante podrá presentar en su solicitud un único proyecto, si bien podrá participar como entidad cooperante en proyectos promovidos por otras entidades.

3. Serán financiables los gastos que se hayan contraído entre la fecha de publicación de la resolución de concesión de la presente convocatoria y la fecha límite de ejecución del proyecto.

4. Para cada proyecto seleccionado, el importe de las subvenciones concedidas no podrá ser inferior a 25.000,00 euros ni superar el importe de 200.000,00 euros.

5. Las ayudas concedidas no podrán superar el 70 % del total de gasto subvencionable del proyecto para cada beneficiaria.

Apartado 5. *Gastos subvencionables y no subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que sean reales, estén relacionados de manera indubitada con la actuación objeto de ayuda y resulten necesarios y adecuados para el desarrollo de la actividad subvencionada. Los gastos deberán ser conformes con la normativa aplicable y deberán estar sujetos a precios de mercado.

2. Serán costes subvencionables los que se adapten a las siguientes categorías:

a) Gastos de personal

1.º Personal propio de la entidad solicitante dedicado a la ejecución del proyecto. El coste máximo imputable por categoría profesional no podrá superar el 120 % del importe de las retribuciones fijadas para los correspondientes grupos profesionales en el Convenio Colectivo Único vigente para el personal laboral de la Administración General del Estado, hasta el importe efectivamente abonado, de ser este inferior al anterior.

No podrán incluirse en este concepto los gastos originados por los miembros de juntas directivas o consejos de dirección de las beneficiarias,





derivados del desarrollo de esa función.

2.º Personal contratado específicamente para el proyecto. El coste máximo imputable por categoría profesional no podrá superar el 120 % del importe de las retribuciones fijadas para los correspondientes grupos profesionales en el Convenio Colectivo Único vigente para el personal laboral de la Administración General del Estado, hasta el importe efectivamente abonado, de ser inferior al anterior.

3.º Otros gastos de personal vinculados directamente al proyecto, siempre que estén justificados, tales como asistencia a cursos de formación específicos para el desarrollo del proyecto, seguros de responsabilidad profesional, reconocimientos médicos obligatorios u otros conceptos asimilables. En ningún caso tendrán el carácter de gastos de personal justificables las indemnizaciones por despido.

b) Bienes y servicios de uso corriente

1.º Gastos en material fungible en los que incurra la beneficiaria para la ejecución del proyecto.

2.º Gastos en material didáctico, audiovisual o promocional en los que incurra la beneficiaria para la ejecución del proyecto.

3.º Alquiler de espacios, equipos, vehículos o maquinaria.

4.º Servicios profesionales contratados necesarios para la ejecución del proyecto (consultorías, traducciones, formadores externos, dinamización de actividades, ponentes, colaboradores esporádicos o asistencia técnica, asesoría jurídica o financiera u otros similares).

5.º Reparación, mantenimiento y conservación.

6.º Publicidad, difusión y comunicación.

7.º Desplazamientos, manutención y estancias del personal propio de la entidad solicitante o del personal contratado específicamente para el proyecto, siempre que los gastos estén vinculados directamente al proyecto. En el caso de personal distinto al anterior, estarán limitados a aquellos precisos para participar en actividades que organice la beneficiaria con ocasión del desarrollo del





proyecto.

El coste máximo imputable por estos conceptos no podrá superar el 150 % de las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Este tipo de gastos no podrá superar, en ningún caso, el 10 % del importe total de la subvención concedida a la beneficiaria.

c) Otros gastos corrientes

1.º Tributos: tasas, contribuciones e impuestos directamente vinculados al proyecto. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

2.º Gastos de revisión de la Cuenta Justificativa. El importe subvencionable por este concepto no podrá exceder el 7,5 % del total de la subvención concedida, sin que en ningún caso pueda superar los 6.000,00 euros por proyecto.

3.º Gastos de garantía bancaria, limitados a los asociados a la solicitud de anticipo de la subvención.

4.º Otros gastos corrientes, siempre que se describa y se justifique su finalidad y vinculación con el proyecto. No se considerarán subvencionables gastos en premios, becas u otras ayudas.

d) Gastos de inversión

1.º Inversiones en bienes inmuebles: adquisición, construcción o grandes reparaciones de bienes inmuebles (edificios, locales, oficinas, entre otros), u otras infraestructuras (viarias, deportivas y otras dotaciones). El coste máximo imputable como gasto de inversión en bienes inmuebles no podrá superar el 50 % del importe total de la subvención concedida.

2.º Inversiones en bienes muebles y vehículos.

3.º Gastos de inversión de carácter inmaterial.

e) Gastos indirectos. Se imputarán como un máximo del 10 % de los gastos directos subvencionables. Dicha fracción de coste no requerirá una justificación





adicional.

3. La resolución de concesión establecerá la distribución entre inversiones o gastos de distinta naturaleza para cada beneficiaria. De conformidad con el artículo 91.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrán compensarse unos conceptos con otros con un límite del 20 %.

4. Las actuaciones financiables serán las que se ejecuten dentro del periodo establecido en el apartado 1.4 y cuyos gastos sean efectivamente pagados antes de la finalización del periodo de justificación especificado en el apartado 16.3.

5. La solicitud especificará la cuantía total de la ayuda solicitada, realizándose un desglose entre gastos corrientes y/o gastos de capital o de inversión. Para tal fin, el modelo de solicitud detallará la información a aportar.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para la contratación menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

7. La acreditación de los gastos se efectuará de forma electrónica mediante la cuenta justificativa, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del periodo de ejecución del proyecto. La justificación irá acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre.

Apartado 6. Compatibilidad e incompatibilidad con otras ayudas.

1. Estas ayudas serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos recibidos para las mismas actuaciones, procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de las





actividades subvencionadas.

2. Teniendo en cuenta el objetivo de estas ayudas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las ayudas no tienen la consideración de ayuda de Estado, se consideran compatibles con el mercado interior. El importe total de las ayudas recibidas no podrá superar el máximo previsto para las ayudas de minimis en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Apartado 7. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. Las subvenciones reguladas por esta orden se podrán solicitar a partir del día siguiente tras la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta el día 20 de enero de 2026.

2. Las solicitudes deberán presentarse en la sede electrónica asociada del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (<https://sede.miteco.gob.es>), utilizando, en su caso la aplicación electrónica habilitada a tal efecto. Esta herramienta proporcionará los formularios normalizados y los modelos de declaración responsable requeridos para la tramitación de la solicitud. Las personas físicas podrán optar por presentar su solicitud a través del citado medio electrónico o a través de cualesquiera de los demás medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La solicitud de la ayuda constará de la siguiente información, acompañada de la documentación que se detalla a continuación:

a) Datos identificativos de la solicitante, incluyendo datos de la cuenta bancaria única para el abono de la subvención.

b) Memoria descriptiva y datos técnicos del proyecto.

1.º Justificación demográfica y ámbito territorial de la actuación.

2.º Descripción detallada y periodificación de las actuaciones previstas.

3.º Disponibilidad de medios técnicos y humanos para su ejecución.





4.º Coherencia con instrumentos de planificación y participación de otras Administraciones.

5.º Carácter innovador, con referencia a actuaciones similares.

6.º Impacto esperado en el territorio.

c) Datos económicos y de gestión del proyecto, incluyendo otras ayudas solicitadas y/o recibidas.

1.º Coste detallado, plan de financiación y viabilidad económica.

2.º Ayudas solicitadas o recibidas para el mismo proyecto.

d) Documentación acreditativa sobre los siguientes aspectos de la solicitante y el proyecto presentado en su solicitud:

1.º Documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal (NIF) y del domicilio fiscal de la solicitante.

2.º Certificado o declaración de situación censal que acredite la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) o censo equivalente de la administración tributaria foral, con indicación de la fecha de alta y la actividad económica declarada.

3.º En el caso de personas en situación de autoempleo, certificado que acredite el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social: Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o en el régimen que en su caso corresponda.

4.º En el caso de entidades de la economía social, acreditación de su condición como tal entidad, mediante aportación de sus estatutos o documento equivalente.

5.º Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (o régimen alternativo, si procede, para personas en situación de autoempleo).

6.º En el caso de que el proyecto se desarrolle en un área funcional no urbana: estrategia territorial integrada correspondiente a dicha área.





7.º Certificado de titularidad de cuenta bancaria.

La Dirección General de Políticas contra la Despoblación recabará la documentación que conste en los sistemas de información disponibles, siempre que la entidad solicitante lo autorice. En caso contrario, deberá aportarla junto con la solicitud.

e) Declaraciones responsables de la solicitante sobre los siguientes aspectos relativos al cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiaria:

1.º Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, para poder ser beneficiaria de la ayuda solicitada, así como disponibilidad de la documentación acreditativa correspondiente, la cual se compromete a poner a disposición de la Administración cuando le sea requerida.

2.º No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con excepción de las referidas a hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, que deberán acreditarse mediante los correspondientes certificados.

3.º No tener la consideración de empresa en crisis, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

4.º No superar el límite de ayudas de minimis.

5.º No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

6.º Conocimiento de que, para obtener la condición de beneficiaria, en el caso de que le resulte propuesta la concesión de la ayuda por importe superior a 30.000 euros, la solicitante deberá acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Dicha acreditación se efectuará en el plazo de diez días desde la notificación de la propuesta de resolución provisional. En el caso del supuesto regulado en el





artículo 10.5 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, la acreditación se efectuará en el plazo de diez días desde la notificación de su inclusión como posible beneficiario. Esta acreditación se realizará en la forma establecida en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7.º Estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

8.º Disponer de crédito suficiente o compromiso de habilitar crédito suficiente para completar la financiación del proyecto, en caso de que sea concedida la ayuda solicitada.

La Dirección General de Políticas contra la Despoblación podrá requerir, con carácter previo a la resolución de concesión o a la realización de pagos anticipados, la aportación de la documentación acreditativa de los requisitos inicialmente justificados mediante declaración responsable.

4. El órgano instructor podrá consultar mediante los sistemas de información disponibles, la información o documentación aportada para verificar el cumplimiento de las condiciones de las solicitantes de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de su reintegro.

Apartado 8. *Criterios de admisibilidad.*

Las solicitudes y proyectos deben ajustarse a los siguientes criterios de admisibilidad:

- a) Presentación de las solicitudes con el contenido exigido y dentro de los plazos y cauces establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria.
- b) La adecuación de la entidad solicitante a los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria.





Apartado 9. *Instrucción del procedimiento.*

1. Una vez registrada la solicitud, se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Análisis, Planificación y Ayudas contra la Despoblación, de la Dirección General de Políticas contra la Despoblación, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

3. Se establece una fase de preevaluación de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 8.3 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos de carácter administrativo exigidos para adquirir la condición de beneficiaria recogidos en el artículo 3 de la referida orden.

Se publicará en la sede electrónica asociada del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la relación de solicitantes provisionalmente admitidas y excluidas, en la que se indicarán de forma expresa las condiciones incumplidas que constituyen causa de exclusión. Se concederá un plazo de diez días para subsanar las deficiencias observadas y, en su caso, para que las solicitantes que no figuren en las listas publicadas o figuren con errores materiales aleguen su omisión o error justificando su inclusión o corrección.

En caso de no subsanar en dicho plazo, se las tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Apartado 10. *Valoración de las solicitudes y propuesta de resolución.*

1. Las solicitudes de ayuda que hayan sido preevaluadas, cuyos proyectos cumplan los requisitos exigidos en las bases reguladoras, y no hayan sido consideradas desistidas, serán evaluadas por la Comisión de Valoración referida en el artículo 9.4 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre.

El nombramiento de la Comisión de Valoración se llevará a cabo una vez





publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y con una antelación de al menos, quince días a la evaluación de las solicitudes. La composición de la Comisión de Valoración, así como las personas suplentes, se publicará en la sede electrónica del Ministerio.

La Comisión de Valoración podrá estar asistida, con voz pero sin voto, por personas expertas de organismos públicos o privados con especiales condiciones de experiencia o conocimiento en alguno de los ámbitos prioritarios sectoriales.

2.La evaluación por parte de la Comisión de Valoración se producirá en dos fases, de acuerdo con las bases reguladoras. Aquellos solicitantes que no obtengan la mitad de la puntuación máxima asignada a los criterios de la primera fase no serán evaluados por la Comisión de Valoración en la segunda fase.

Una vez evaluadas las solicitudes en la segunda fase, la Comisión de Valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con indicación del orden de prelación.

3. La Comisión de Valoración analizará el ajuste de las solicitudes recibidas a los objetivos de la convocatoria y evaluará las solicitudes recibidas, de acuerdo con los siguientes criterios:

	Umbral mínimo para pasar a la segunda fase	Puntuación máxima
Grupo 1º. A valorar en la primera fase.	12,5	25
1.1. Calidad de la propuesta. Se valorará la calidad de la documentación presentada, la claridad de la descripción del proyecto en la solicitud, su coherencia con los resultados esperados del proyecto, la correcta planificación y coherencia de la descripción del proyecto con los plazos y el presupuesto.	7,5	15
1.2 Carácter innovador. Se valorará que el proyecto, sin perjuicio de que contribuya a la lucha contra la despoblación, resulte novedoso para el territorio en el que se implementa y aporte valor respecto a iniciativas ya en desarrollo.	5	10





	Puntuación máxima
Grupo 2º. A valorar en la segunda fase.	75
2.1 Criterios estratégicos: <u>Ámbito</u> , se valorará la repercusión supramunicipal. <u>Cooperación y gobernanza</u> , se valorará la existencia de mecanismos de colaboración entre distintas entidades y la capacidad del proyecto para crear o fortalecer redes de cooperación y/o estructuras de gobernanza supramunicipal. <u>Oportunidad</u> , se valorará la alineación con estrategias territoriales existentes, como planes de acción de la Agenda Urbana Española o similares. <u>Idoneidad</u> del proyecto, se valorará que el proyecto pertenezca a la tipología de proyecto prioritaria.	30
2.2 Impacto del proyecto en la despoblación. Se valorará que el proyecto tenga impacto en hacer más atractivos los territorios, mediante la provisión de servicios o infraestructuras deficitarios, la generación de actividad económica y potencial para la creación de empleo, empresas o emprendimiento, o la construcción de un relato positivo.	20
2.3 Impacto sobre la igualdad de género.	5
2.4 Impacto social del proyecto , se valorará que el proyecto tenga como destinatario a colectivos vulnerables (LGTBI, personas mayores de 65 años, juventud e infancia, personas migrantes o solicitantes de asilo, personas en situación de exclusión social o pobreza, personas con discapacidad, familias monomarentales/monoparentales).	5
2.5 Impacto medioambiental del proyecto , se valorará que el proyecto contribuya a objetivos medioambientales como la reducción de emisiones, adaptación al cambio climático, eficiencia energética, economía circular o protección de la biodiversidad.	5
2.6 Viabilidad de la propuesta , se valorará la viabilidad económica del proyecto en el corto y medio plazo, y que se identifiquen otras fuentes de financiación necesarias durante la ejecución del proyecto y, si el proyecto lo requiere, para su posterior mantenimiento.	5
2.7 Replicabilidad, difusión y transferencia , se valorará la planificación de medidas de comunicación de resultados del proyecto, que garanticen su difusión y fomenten su replicabilidad. También se valorará la integración en redes de conocimiento como la Red Centros de Innovación Territorial u otras iniciativas similares.	5

La máxima puntuación que podrá obtener una propuesta en el proceso de valoración será de 100 puntos.

4. Los proyectos que hayan superado la fase de preevaluación, serán evaluados en dos fases por parte de la Comisión de Valoración. En una primera fase, la Comisión de Valoración evaluará la adecuación geográfica del proyecto a los ámbitos identificados en el apartado 1.2 y los criterios de “Calidad de la propuesta” y “Carácter Innovador”. Sólo los proyectos a realizar en los ámbitos geográficos del apartado 1.2 y que obtengan, al menos, la mitad de la máxima





calificación en cada uno de los dos criterios serán evaluados en la segunda fase por parte de la Comisión de Valoración.

En una segunda fase, se valorarán las propuestas atendiendo al resto de criterios. Las propuestas deberán obtener, al menos 50 puntos en su conjunto.

5. En caso de que dos o más propuestas obtengan la misma puntuación, se priorizarán las propuestas de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

a) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de los criterios, ámbito, cooperación y gobernanza, oportunidad (tipología de proyecto prioritaria) e idoneidad del proyecto.

b) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de impacto en la despoblación.

c) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de viabilidad de la propuesta.

d) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de replicabilidad, difusión y transferencia del proyecto.

e) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de otros impactos.

f) Si aún persistiera la igualdad en la puntuación, se dará prioridad a las solicitudes por orden de entrada en la sede electrónica asociada.

6. Considerando que el procedimiento de concesión de ayudas tiene la condición de concurrencia competitiva, la Comisión de Valoración procederá a ordenar los proyectos en función de la puntuación que le ha sido asignada en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 9 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre.

7. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se detalle el resultado de la evaluación efectuada. En este informe, deberá incluirse la puntuación obtenida por cada uno de los proyectos evaluados, aplicando los criterios de priorización establecidos en el artículo 9 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre.

8. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión





de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, así como la propuesta de cuantificación de las ayudas a conceder que se ajustará al porcentaje máximo de financiación permitido por cada convocatoria, así como a la limitación de cada categoría de gastos, según se recoge en el apartado 5 de esta orden y el artículo 5 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre. Adicionalmente, dicha propuesta incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en el apartado 8, no hayan sido estimadas por excederse la cuantía máxima del crédito fijado en el apartado 4, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración de este apartado.

Dicha propuesta será publicada en la sede electrónica asociada del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con efectos de notificación, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones o renunciar a la financiación propuesta provisionalmente.

Si, en dicho trámite, alguna solicitante renunciase a la ayuda propuesta y en caso de liberarse crédito suficiente, se podrá incluir, en la propuesta de resolución definitiva, la siguiente solicitud no estimada por agotamiento de crédito, según el orden de prelación establecido por el órgano instructor. Dicha asignación será notificada a la interesada cuya solicitud se incluya en la nueva propuesta.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de la beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Si se produce dicha reformulación, esta será evaluada por la Comisión de Valoración y se remitirá al órgano competente para dictar resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

9. Examinadas las alegaciones aducidas por las interesadas y, en su caso, las renunciadas presentadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva,





que deberá expresar la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como las condiciones de obligado cumplimiento relacionadas con la ejecución de las actuaciones que, en función del caso particular, puedan requerirse.

10. Realizados los trámites anteriores, el órgano instructor la elevará como propuesta de resolución definitiva al órgano concedente, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución definitiva se publicará en la sede electrónica asociada del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, surtiendo efectos de notificación. Los interesados propuestos como beneficiarios dispondrán de un plazo de diez días hábiles para manifestar, en su caso, su renuncia a la ayuda. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera presentado renuncia expresa, la ayuda se entenderá aceptada.

11. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

12. El órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano concedente, acompañada de un informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Apartado 11. *Resolución de concesión.*

1. La resolución del procedimiento corresponderá a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o persona en quien delegue.

2. La resolución estará motivada, de acuerdo con lo previsto en los artículos





25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y expresará, en todo caso, la puntuación obtenida por las solicitantes admitidas, desglosada con arreglo a los distintos criterios de valoración del apartado 10 de esta orden.

3. En caso de ser estimatoria, la resolución expresará:

- a) Los datos de las beneficiarias y la descripción del proyecto seleccionado.
- b) La cuantía de subvención concedida.
- c) La puntuación obtenida por las solicitantes admitidas, desglosada con arreglo a los criterios de valoración.
- d) Los plazos máximos para la conclusión del proyecto y para la presentación de la justificación de la realización del proyecto.
- e) Otras condiciones de obligado cumplimiento relacionadas con la ejecución de las actuaciones que, en función del caso particular, puedan requerirse.

4. La resolución del procedimiento se publicará en la sede electrónica asociada del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con efectos de notificación, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos legalmente previstos.

5. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a las que se concede la subvención, hará constar de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

6. La resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la solicitante o solicitantes siguientes a aquella en orden de prelación, siempre y cuando con la renuncia por





parte de alguna de las beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención notificará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano concedente dictará el acto de concesión y procederá a su publicación en los términos establecidos en la convocatoria.

7. El plazo máximo para resolver y publicar, con efectos de notificación, en la sede electrónica asociada del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la resolución del procedimiento será de seis meses a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución a las interesadas.

8. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación con efectos de notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los artículos 11.1.a) y 46, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Apartado 12. *Pago y justificación de las subvenciones.*

1. Con carácter general, el pago de las subvenciones concedidas se realizará tras finalizar el periodo máximo de ejecución establecido en el apartado 1.4 y previa justificación, por la beneficiaria, de la realización del proyecto, conforme al apartado 16 de la presente orden. La liquidación de la ayuda se realizará previa presentación de la cuenta justificativa, dentro de los plazos establecidos en el apartado 16.





2. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, la solicitante deberá indicar si desea acceder al pago anticipado de la ayuda en la solicitud de la subvención. A efectos de facilitar la realización de la actividad, las beneficiarias podrán optar a un pago anticipado, en los términos y con los límites establecidos en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La concesión del anticipo queda sujeta a disponibilidad presupuestaria y según la distribución de anualidades del apartado 4.1, y se indicará en la resolución de concesión. Las modalidades de anticipo son:

a) Anticipo de hasta el 25 % de la ayuda concedida sin necesidad de constitución de garantías, con un máximo de 25.000,00 euros.

b) Anticipo del 100 % de la ayuda concedida. Para optar a este pago anticipado, la beneficiaria deberá presentar, ante el órgano instructor, el original del resguardo de constitución de una garantía en la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en las disposiciones reguladoras de la citada Caja (Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, y demás normativa de aplicación), y con los requisitos establecidos para las mismas.

3. Las beneficiarias que opten por un anticipo del 100 % de la ayuda concedida deberán constituir una garantía por un importe igual a la cantidad del pago anticipado, incrementado en un 5 % que responderá al importe de las cantidades anticipadas y de los intereses de demora.

En caso de que, trascurrido un plazo de cinco meses desde la publicación de la resolución definitiva, la beneficiaria no hubiese constituido garantía, se entenderá desistida de su solicitud de pago anticipado, sin necesidad de nuevo requerimiento.

La garantía prestada será liberada tras la comprobación por el órgano competente de la realización del proyecto, siempre que la ayuda final resultante sea igual o superior a la cantidad previamente pagada. En caso contrario, se procederá a su devolución una vez se haya hecho efectivo el reintegro procedente.





4. Para recibir el pago de la ayuda, será necesario que la beneficiaria comunique al Tesoro, tras la resolución de concesión, los datos identificativos de una cuenta bancaria en la que deba efectuarse el ingreso.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

Apartado 13. *Formas de ejecución de los proyectos y subcontratación.*

1. La ejecución de los proyectos se llevará a cabo mediante ejecución directa por parte de la beneficiaria.

2. No obstante, se permite la subcontratación, entendida como la concertación con terceros de la ejecución parcial de las actividades subvencionadas del proyecto. A tal efecto, no se considerará como subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tengan que incurrir las beneficiarias para la realización por sí mismas de la actividad subvencionada.

La subcontratación podrá llegar al 70 % del presupuesto elegible. Cuando el importe de las actividades a subcontratar por la beneficiaria exceda del 20 % del importe de la subvención concedida y dicho importe sea superior a 60.000 euros, IVA incluido, la beneficiaria deberá solicitar, previamente, autorización a la Dirección General de Políticas contra la Despoblación, especificando las actividades a subcontratar, los datos del contrato a celebrar y su importe. La solicitud deberá realizarse al menos cuatro meses antes de la finalización del plazo de ejecución y deberá acreditar que se cumplen los requisitos del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del artículo 68 de su Reglamento.

El plazo para dictar y notificar la resolución será de un mes desde la fecha de entrada de la solicitud en la sede electrónica asociada del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, transcurrido el cual sin haberse dictado resolución expresa por el órgano concedente, se entenderá estimada por silencio positivo.





Los subcontratistas quedarán obligados solo ante la beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración. En ningún caso podrá concertarse, por la beneficiaria, la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas y entidades a que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La beneficiaria deberá contar con la capacidad técnica para desarrollar el proyecto que se solicita, así como contar, en todo caso, con medios propios para las funciones de planificación y coordinación del proyecto, asumiendo la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada. Asimismo, la beneficiaria deberá obtener los permisos administrativos necesarios para el desarrollo del proyecto, los terrenos o edificaciones o bienes necesarios para el desarrollo del proyecto y actividades, en su caso.

4. La beneficiaria deberá, en todo caso, informar sobre los contratistas y subcontratistas al órgano concedente de la subvención en la presentación de la cuenta justificativa.

Apartado 14. *Modificación de la resolución.*

1. Cuando concurren circunstancias sobrevenidas, debidamente justificadas, que alteren, siempre que no sea de manera sustancial, las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, las beneficiarias podrán solicitar la modificación del proyecto aprobado. En este caso, las modificaciones económicas podrán alterar como máximo el 40 % de la subvención concedida.

2. Las modificaciones quedarán sujetas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) No podrán alterar el objeto y finalidad de la subvención.

b) Deberán respetar la cuantía máxima de la subvención concedida. Los incrementos del gasto, sobre el presupuesto aprobado, serán por cuenta de la beneficiaria.





c) La solicitud de la modificación deberá realizarse al menos dos meses antes de la finalización del plazo de ejecución, y su autorización deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento de dicho plazo.

d) No dañen derechos de terceros.

3. La modificación del plazo de ejecución únicamente podrá ser autorizada en supuestos debidamente justificados de fuerza mayor o circunstancias sobrevenidas imprevisibles, que imposibiliten el cumplimiento del plazo inicialmente previsto, siempre que las beneficiarias hubieran adoptado con anterioridad las medidas de planificación y gestión necesarias conforme a la diligencia exigible en atención a la naturaleza y complejidad de las actuaciones. En ningún caso podrá autorizarse una ampliación del plazo de ejecución que exceda de seis meses respecto a la fecha límite establecida en la resolución definitiva de concesión.

4. La resolución de la solicitud de modificación corresponderá al órgano concedente. Si en el plazo de un mes, siguiente a la entrada de la solicitud en la sede electrónica asociada del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico sin que se haya dictado y notificación resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

5. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. En relación con el punto 1 de este apartado, se entenderá que no alteran las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda las siguientes variaciones que, respetando en todo caso el presupuesto total y el objeto y finalidad del proyecto, consistan en:

a) Desviaciones menores al 20% entre partidas presupuestarias inicialmente previstas por la solicitante, siempre que se respeten las cuantías





concedidas para gastos corrientes y gastos de capital y se respeten los límites aplicables a los tipos de gasto según el artículo 5 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre.

b) Desviaciones en el cronograma de actuaciones previsto que no impidan culminar el proyecto dentro del plazo de finalización establecido en la convocatoria.

Dichas desviaciones, no obstante, deberán ser claramente identificadas en la cuenta justificativa.

Apartado 15. *Obligaciones de las beneficiarias.*

Las beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas al cumplimiento general de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular a las siguientes obligaciones:

a) Acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre. La beneficiaria se entenderá comprometida a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por el órgano competente a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión, de acuerdo con el apartado anterior.

b) Comunicar, de forma inmediata, al órgano competente, la concesión de otras ayudas para la misma finalidad, tanto con anterioridad como durante el procedimiento, así como en el caso de su obtención después de la resolución de concesión.

c) Trasladar al órgano competente la información y resultados de su actividad que le sea requerida, así como participar en los instrumentos de coordinación que este Centro directivo establezca a tal efecto. En concreto, facilitar los informes de seguimiento, comprobaciones y actuaciones que, en su caso, se efectúen.





d) Identificar convenientemente la procedencia de la subvención y dar la adecuada difusión al carácter público de la financiación del proyecto innovador de que se trate, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En concreto será obligatoria la inclusión de la imagen institucional del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y de la Secretaría General para el Reto Demográfico, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

e) En el caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concedió la ayuda, comunicar la renuncia a la subvención concedida en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución y, en todo caso, siempre dentro del plazo máximo para la ejecución del proyecto estipulado en el apartado 1.4 procediendo, en su caso, a la devolución voluntaria conforme al apartado 17.

Apartado 16. *Justificación de la realización de las actividades objeto de la subvención.*

1. Finalizada la ejecución, las beneficiarias deberán presentar la documentación técnica y económica acreditativa de la realización de la actividad objeto de la ayuda.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la cuenta justificativa incluirá los siguientes documentos:

a) Una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, e incluirá un reportaje fotográfico u otras evidencias similares (capturas de pantalla, enlaces a publicaciones, actas, etc.) que evidencien la realización de la actividad subvencionada y que se ha dado difusión al origen de la financiación del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de las Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre. Esta memoria incluirá un extracto, que podrá ser objeto de





publicación por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a efectos de difusión de los proyectos financiados.

b) Una memoria económica abreviada que contendrá, al menos, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

c) Un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. La revisión a efectuar por parte del auditor se ajustará a las previsiones de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El auditor acreditará en su informe haber realizado las actuaciones recogidas en el artículo 17.2 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre.

3. El plazo de presentación de los documentos anteriores será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. Lo establecido en esta convocatoria se entiende sin perjuicio del control financiero previsto en los artículos 141 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros, de acuerdo con el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación original. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de





quince días, la presente a los efectos de este apartado.

La falta de presentación de la justificación en el plazo anterior llevará consigo la revocación total de la ayuda y, si procede, la exigencia del reintegro, así como demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. El órgano competente podrá solicitar la documentación o información adicional que estime necesaria para la comprobación de la correcta aplicación de la ayuda y requerir la presentación de los documentos justificativos adicionales que se consideren precisos, sin perjuicio de las facultades de comprobación que las normas vigentes atribuyen a la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas o a otros órganos.

Apartado 17. Renuncias, reintegros y devoluciones voluntarias.

1. La beneficiaria podrá renunciar de manera motivada a la ayuda concedida. La renuncia implicará la pérdida del derecho a cobro del importe concedido y/o el reintegro del importe que, en su caso, hubiera sido pagado de forma anticipada, conforme al apartado 12. Dicho reintegro acarrearán intereses de demora de acuerdo con el artículo 91 del Real Decreto 887/2006, del 21 de julio.

2. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver la ayuda percibida con los intereses de demora que correspondan, en el momento de detectarse el incumplimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 91 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Serán causa de reintegro total o parcial, las previstas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la beneficiaria podrá devolver voluntariamente la ayuda o los remanentes no aplicados sin que medie requerimiento alguno por parte del órgano concedente, quien podrá reclamar, cuando proceda, los





intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La beneficiaria deberá informar de su intención de practicar una devolución voluntaria y su importe al órgano competente, quien emitirá los correspondientes documentos de ingreso 069.

Apartado 18. *Graduación de incumplimientos y obligación de reintegro.*

1. Si la beneficiaria incumpliera los plazos o condiciones señalados en la normativa, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perderá el derecho a la subvención concedida, con la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas junto con los intereses con el interés de demora aplicable según el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida, dará lugar al ajuste y pérdida del derecho al cobro parcial de la ayuda otorgada, siempre que como mínimo se haya ejecutado el 50 % del coste elegible comprometido, y lo ejecutado tuviera utilidad propia para la finalidad establecida en la presente convocatoria. En este supuesto, la beneficiaria sólo podrá recibir el porcentaje de ayuda equivalente al porcentaje del coste elegible que haya ejecutado.

3. En el supuesto de que no se haya ejecutado un mínimo del 50 % de la actuación comprometida, o que, ejecutándose un porcentaje mayor a este, lo realizado no tuviera utilidad propia para la finalidad establecida en la presente convocatoria, se procederá a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria, y a reintegrar las cuantías percibidas en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

4. Procederá el reintegro por incumplimiento de la obligación de las medidas de difusión de la financiación pública recibida cuando la beneficiaria no adopte las medidas establecidas en el apartado 15.d) de esta convocatoria, pudiendo ser total o parcial según la entidad del incumplimiento, de acuerdo con el artículo 93 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





Apartado 19. *Aplicación.*

1. La presente orden surtirá efectos a partir del siguiente día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Madrid, en la fecha de la firma electrónica.

LA VICEPRESIDENTA TERCERA Y
MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
(P.D. Orden TED/533/2021, de 20 de mayo)
EL SECRETARIO GENERAL PARA EL RETO DEMOGRÁFICO

Francisco Boya Alós

(firmado electrónicamente)





ANEXO

Tipos de proyectos que pueden ser objeto de financiación y objetivos e indicadores de cumplimiento para cada tipología. Tipologías prioritarias en esta convocatoria.

1. Proyectos dirigidos a mejorar la eficiencia y eficacia de los servicios ofertados en la zona, que permitan mejorar la prestación de servicios en entornos de baja demanda. Se incluyen, entre otros, los siguientes: proyectos de digitalización u otro tipo de innovación en la prestación de servicios, al apoyo a la prestación de servicios públicos prestados por entidades locales u otros servicios como comercio, servicios financieros, que pudieran no ser viables sin aportación pública por la baja densidad de población o las limitaciones en el número de usuarios.

Indicadores de los objetivos del proyecto: número de actuaciones llevadas a cabo. Número de participantes o personas que se benefician directamente de la actuación.

2. Servicios poblacionales y desarrollo de estructuras de apoyo a la atracción de nuevos habitantes. Actuaciones de promoción, capacitación y acompañamiento de personas o familias interesadas en establecerse en áreas rurales o con riesgo de despoblación, así como servicios prestados para favorecer la llegada e instalación de nuevos pobladores.

Indicadores de los objetivos del proyecto: número de actuaciones llevadas a cabo. Número de personas atendidas por servicio. Número de personas efectivamente reasentadas.

3. Industria y comercio. Realización de actuaciones orientadas a la producción y/o transformación de bienes, así como a la mejora de las estructuras





comerciales, incluyendo la mejora del comercio local o de cercanía, la comercialización de productos locales y el acceso de los mismos al mercado.

Indicadores de los objetivos del proyecto: número de actuaciones llevadas a cabo. Número de empresas (incluyendo personas trabajadoras autónomas) beneficiadas.

4. Apoyo al emprendimiento y construcción de ecosistemas rurales innovadores. Actuaciones de fomento de actividades de emprendimiento e innovación en áreas rurales. Pueden comprender la dotación de espacios, formación, dinamización, acompañamiento u otro tipo de recursos.

Indicadores de los objetivos del proyecto: Número de actuaciones llevadas a cabo. Número de emprendedores apoyados.

5. Cultura, ocio y deporte. Actuaciones que promuevan la creación cultural y artística o el desarrollo de proyectos culturales, así como proyectos de fomento del deporte y de estilo de vida saludable, con el objetivo de coadyuvar a la reactivación económica de la zona y a ampliar las opciones de acceso al ocio y cultura de su población.

Indicadores de los objetivos del proyecto: Número de actuaciones llevadas a cabo. Número de participantes.

6. Puesta en valor del patrimonio local. Actuaciones que promuevan la conservación, rehabilitación y adaptación para la puesta en valor de los elementos del patrimonio cultural material e inmaterial.

Indicadores de los objetivos del proyecto: Número de actuaciones llevadas a





cabo. Número de participantes o personas que se benefician directamente de la actuación.

7. Servicios sociales, salud y economía de los cuidados. Fomento y desarrollo de proyectos que incluyan actividades sociosanitarias y orientadas al bienestar colectivo o de los cuidados, especialmente las dirigidas a mayores, infancia, personas con discapacidad o colectivos o grupos vulnerables de la zona. En concreto, proyectos de cuidados y apoyos sociales prestados de forma personalizada e integrada, con promoción de la vida independiente y la autonomía y que contribuyan a que la prestación de apoyos y cuidados mantengan a las personas en su medio convivencial y comunitario, evitando la institucionalización.

Indicadores de los objetivos del proyecto: Número de actuaciones llevadas a cabo. Número de participantes o personas que se benefician directamente de la actuación.

8. Transporte y movilidad. Desarrollo de actuaciones orientadas a mejorar la movilidad de las zonas con mayor vulnerabilidad con los núcleos urbanos de referencia o los centros logísticos, con especial atención al desarrollo de soluciones de movilidad sostenibles e innovadoras (compartición de vehículo, servicios de viaje compartidos, movilidad activa, etc.) que promuevan o complementen los servicios de transporte colectivo regular de viajeros existentes en el territorio.

Indicadores de los objetivos del proyecto: Número de actuaciones realizadas. Número de vehículos (si aplica). Número de viajes financiados (si aplica).

9. Medio ambiente y cambio climático. Realización de actividades destinadas a la conservación, restauración y gestión del medio ambiente, en los ámbitos de la





biodiversidad, bosques, cambio climático (adaptación y mitigación), economía circular, calidad y salud de los suelos, prevención de la contaminación, reducción de riesgos, etc.; con la finalidad de generar nuevas actividades económicas sostenibles que incentiven la atracción de pobladores y actividad en la zona.

Indicadores de los objetivos del proyecto: Número de actuaciones llevadas a cabo. Número de participantes o personas que se benefician directamente de la actuación.

10. Vivienda. Actuaciones destinadas a la mejora y desarrollo del parque habitacional (destinado a vivienda habitual, excluye alquiler vacacional) disponible en el medio rural, tanto en propiedad como en alquiler. Incluye el apoyo a la construcción y rehabilitación de viviendas para nuevos pobladores y residentes locales, o la dinamización del mercado del alquiler o soluciones de alta rotación como primer paso a la residencia habitual (no vacacional).

Indicadores de los objetivos del proyecto: Número de actuaciones llevadas a cabo. Número de participantes o personas que se benefician directamente de la actuación. Número de viviendas sobre las que se ha actuado.

11. Gestión forestal sostenible. Actuaciones destinadas al estudio, planificación y aprovechamiento para la gestión forestal sostenible, incluyendo entre otros objetivos, la potenciación de los servicios ecosistémicos, la mejora de su funcionalidad ecológica, la optimización de la gestión integral de la biomasa forestal, su resiliencia frente al cambio climático, la mejora en la función protectora de poblaciones, infraestructuras y cultivos, y la prevención de incendios forestales. Se consideran, en particular, las actividades ligadas a la bioeconomía forestal que llevan asociadas posibilidades de generar empleo y desarrollo socioeconómico sostenible del medio rural, teniendo en cuenta los potenciales riesgos y efectos de la bioeconomía sobre la biodiversidad.





Indicadores de los objetivos del proyecto: Número de actuaciones llevadas a cabo. Número de participantes o personas que se benefician directamente de la actuación.

12. Fomento del asociacionismo, creación de redes de cooperación y apoyo mutuo. Proyectos de apoyo y fomento de estructuras asociativas o que tengan como objetivo la creación de redes de cooperación y apoyo mutuo entre personas y grupos sociales que habitan en zonas con especiales circunstancias demográficas, en un ámbito preferentemente supramunicipal.

Indicadores de los objetivos del proyecto: Número de actuaciones llevadas a cabo. Número de participantes o personas que se benefician directamente de la actuación.

13. Agricultura, ganadería y otras actividades del sector primario. Realización de actividades dirigidas a la optimización de la producción agropecuaria y la gestión y aprovechamiento de sus residuos o a la mejora de las estructuras productivas que mejoren el desarrollo rural o al relevo generacional y mejora de la formación de las personas trabajadoras. En especial, actividades agropecuarias que incluyan agricultura ecológica, regenerativa, ganadería extensiva, trashumancia, y medidas para favorecer la convivencia entre los grandes carnívoros y la actividad ganadera.

Indicadores de los objetivos del proyecto: Número de actuaciones llevadas a cabo. Número de participantes o personas que se benefician directamente de la actuación.

14. Energía. Actividades tendentes a la optimización de la producción o del consumo energético, con la finalidad de mejorar las condiciones de habitabilidad o dinamismo de la zona o como medio para fomentar actividades económicas





alternativas capaces de crear nuevos puestos de trabajo.

Indicadores de los objetivos del proyecto: Número de actuaciones llevadas a cabo (detallando viviendas / otros edificios). Número de participantes o personas que se benefician directamente de la actuación.

15. Sociedad de la información y digitalización. Realización de actuaciones relacionadas con la implantación y desarrollo de las TICs, la mejora de las comunicaciones, o proyectos de digitalización.

Indicadores de los objetivos del proyecto: Número de actuaciones llevadas a cabo. Número de participantes o personas que se benefician directamente de la actuación.

16. Turismo. Actuaciones orientadas al fomento del turismo sostenible e interpretación del patrimonio en zonas rurales, poniendo en valor sus posibilidades como actividad alternativa y complementaria de las actividades económicas tradicionales, incentivando el incremento y mejora de la renta en el medio rural; y con especial atención a formas especializadas de turismo cultural, rural, natural, ecológico, regenerativo, enológico, deportivo, o al turismo de naturaleza reconocido sostenible con el Sistema de reconocimiento de la sostenibilidad del turismo de naturaleza en Red Natura 2000.

Indicadores de los objetivos del proyecto: Número de actuaciones llevadas a cabo. Número de participantes o personas que se benefician directamente de la actuación.

17. Proyectos que, en zonas afectadas por incendios y otras catástrofes naturales, contribuyan a la lucha contra la despoblación y a la reparación de





impactos, restauración del medio e incremento de su resiliencia frente a futuros eventos extremos.

Indicadores de los objetivos del proyecto: Número de actuaciones llevadas a cabo. Número de hectáreas en las que se actúa. Número de participantes o personas que se benefician directamente de la actuación.

18. Otros proyectos de innovación territorial, alineados con los objetivos de este programa de ayudas.

Indicadores de los objetivos del proyecto: Número de actuaciones llevadas a cabo. Número de participantes o personas que se benefician directamente de la actuación. Otros indicadores a determinar según proyecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.6 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, a efectos de valoración del criterio 2.1 (idoneidad del proyecto) del apartado 10, se considerarán prioritarios los siguientes proyectos:

1. Proyectos dirigidos a mejorar la eficiencia y eficacia de los servicios ofertados en la zona. Se incluyen, entre otros, los siguientes: proyectos de digitalización u otro tipo de innovación en la prestación de servicios, al apoyo a la prestación de servicios públicos prestados por entidades locales u otros servicios como comercio, servicios financieros, que pudieran no ser viables sin aportación pública por la baja densidad de población o las limitaciones en el número de usuarios.

4. Apoyo al emprendimiento y construcción de ecosistemas rurales innovadores. Actuaciones de fomento de actividades de emprendimiento e innovación en áreas rurales. Pueden comprender la dotación de espacios, formación, dinamización, acompañamiento u otro tipo de recursos.

5. Cultura, ocio y deporte. Actuaciones que promuevan la creación cultural y artística o el desarrollo de proyectos culturales, así como proyectos de fomento





del deporte y de estilo de vida saludable, con el objetivo de coadyuvar a la reactivación económica de la zona y a ampliar las opciones de acceso al ocio y cultura de su población.

7. Servicios sociales, salud y economía de los cuidados. Fomento y desarrollo de proyectos que incluyan actividades sociosanitarias y orientadas al bienestar colectivo o de los cuidados, especialmente las dirigidas a mayores, infancia, personas con discapacidad o colectivos o grupos vulnerables de la zona. En concreto, proyectos de cuidados y apoyos sociales prestados de forma personalizada e integrada, con promoción de la vida independiente y la autonomía y que contribuyan a que la prestación de apoyos y cuidados mantengan a las personas en su medio convivencial y comunitario, evitando la institucionalización.

8. Transporte y movilidad. Desarrollo de actuaciones orientadas a mejorar la movilidad de las zonas con mayor vulnerabilidad con los núcleos urbanos de referencia o los centros logísticos, con especial atención al desarrollo de soluciones de movilidad sostenibles e innovadoras (compartición de vehículo, servicios de viaje compartidos, movilidad activa, etc.) que promuevan o complementen los servicios de transporte colectivo regular de viajeros existentes en el territorio.

10. Vivienda. Actuaciones destinadas a la mejora y desarrollo del parque habitacional (destinado a vivienda habitual, excluye alquiler vacacional) disponible en el medio rural, tanto en propiedad como en alquiler. Incluye el apoyo a la construcción y rehabilitación de viviendas para nuevos pobladores y residentes locales, o la dinamización del mercado del alquiler o soluciones de alta rotación como primer paso a la residencia habitual (no vacacional).

12. Fomento del asociacionismo, creación de redes de cooperación y apoyo mutuo. Proyectos de apoyo y fomento de estructuras asociativas o que tengan como objetivo la creación de redes de cooperación y apoyo mutuo entre personas y grupos sociales que habitan en zonas con especiales circunstancias demográficas, en un ámbito preferentemente supramunicipal.

17. Proyectos que, en zonas afectadas por incendios y otras catástrofes naturales, contribuyan a la lucha contra la despoblación y a la reparación de





impactos, restauración del medio e incremento de su resiliencia frente a futuros eventos extremos.

